



**REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO
CUM-MA-002**



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN..... | 3 |
| ARTÍCULO 1.- FINALIDAD | 4 |
| ARTÍCULO 2.- UNIDADES Y PROCESOS PARA LOS CUALES APLICA: | 4 |
| ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: | 4 |
| ARTÍCULO 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES: | 4 |
| CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO | 5 |
| ARTÍCULO 5.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN | 5 |
| ARTÍCULO 6.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA..... | 11 |
| CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO..... | 12 |
| ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA | 12 |
| CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO..... | 15 |
| ARTÍCULO 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO | 15 |
| ARTÍCULO 10.- EL VICEPRESIDENTE | 17 |
| ARTÍCULO 11.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO | 18 |
| ARTÍCULO 12.- EL TESORERO | 19 |
| ARTÍCULO 13.- MIEMBROS..... | 19 |
| ARTÍCULO 14.- COMISARIO DE CUENTAS | 19 |
| ARTÍCULO 15.- REVOCACIÓN..... | 20 |
| ARTÍCULO 16.- PROHIBICIONES..... | 20 |
| ARTÍCULO 17.- FUNCIONES COMISARIO DE CUENTAS | 21 |
| ARTÍCULO 18.- HONORARIOS DEL COMISARIO DE CUENTAS..... | 23 |
| ARTÍCULO 19.- SECRETO PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD. | 24 |
| ARTÍCULO 20.- COMITÉS DEL CONSEJO | 24 |
| ARTÍCULO 21.- EL COMITÉ EJECUTIVO | 24 |
| ARTÍCULO 22.- EL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS | 25 |
| ARTÍCULO 23.- EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y GOBIERNO CORPORATIVO | 26 |
| ARTÍCULO 24.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA..... | 28 |
| ARTÍCULO 25.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIONES..... | 30 |
| ARTÍCULO 26.- EL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO). | 32 |
| ARTÍCULO 27.- EL COMITÉ DE CRÉDITO. | 34 |
| ARTÍCULO 28.- EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA..... | 34 |
| CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO..... | 36 |
| ARTÍCULO 29.- REUNIONES DEL CONSEJO | 36 |
| ARTÍCULO 30.- QUÓRUM..... | 38 |
| ARTÍCULO 31.- MAYORÍA | 38 |
| ARTÍCULO 32.- ACTAS DE REUNIONES | 39 |
| ARTÍCULO 33.- CONSTANCIA DE OPOSICIÓN..... | 39 |
| ARTÍCULO 34.- DELEGACIÓN DE PODERES | 40 |



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO..... 41

| | | |
|---------------|---|----|
| ARTÍCULO 35.- | NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO..... | 41 |
| ARTÍCULO 36.- | DURACIÓN DEL CARGO..... | 44 |
| ARTÍCULO 37.- | CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO | 45 |
| ARTÍCULO 38.- | PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMITÉS Y DE CARGOS EN DICHS ORGANOS..... | 46 |
| ARTÍCULO 39.- | INFORME ANUAL..... | 46 |

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO 47

| | | |
|---------------|---|----|
| ARTÍCULO 40.- | FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN..... | 47 |
| ARTÍCULO 41.- | AUXILIO DE EXPERTOS..... | 47 |

CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO..... 48

| | | |
|---------------|--|----|
| ARTÍCULO 42.- | POLÍTICA DE RETRIBUCIONES..... | 48 |
| ARTÍCULO 43.- | REMUNERACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS | 48 |
| ARTÍCULO 44.- | RETRIBUCIÓN ALTOS DIRECTIVOS..... | 48 |

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO 49

| | | |
|---------------|--|----|
| ARTÍCULO 45.- | OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DEL CONSEJO. | 49 |
|---------------|--|----|

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros.

Artículo 2.- UNIDADES Y PROCESOS PARA LOS CUALES APLICA:

El Consejo interpretará este Reglamento de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los principios y recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento.

Artículo 3.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Torre Da Vinci, Avenida Roberto Pastoriza 420, Santo Domingo.

Artículo 4.- TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

- a. **Alta Gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales del Banco Promerica, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
- b. **Comité o Comisión:** Es el órgano colegiado, provisional o permanente, de apoyo al Consejo o interno de la Alta Gerencia, según corresponda, encargado de desarrollar las funciones específicas establecidas por las normas estatutarias o políticas internas del Banco.
- c. **Consejo:** Es el órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de Administración y representación del Banco, responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la Gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
- d. **Miembros del Consejo Externos:** Son los miembros que no están vinculados a la gestión del Banco; sin embargo, representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de accionistas o depositantes. Los miembros externos pueden ser o no independientes.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- e. **Miembros del Consejo Externos y Ejecutivos:** Son los miembros del Consejo con competencias ejecutivas y funciones de alta Dirección dentro del Banco o de sus vinculados.
- f. **Miembros del Consejo no Independientes:** Son los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital del Banco o dichos titulares.
- g. **Miembros del Consejo Independientes:** Son los del reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión del Banco y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes, los cuales podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación menor al tres por ciento (3%) del capital pagado dentro de la entidad, y que no realizan, ni han realizado, en los últimos dos (2) años, trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo es el máximo órgano de decisión del Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo será delegar la gestión ordinaria del Banco en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- a) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, ya sean permanentes o para un objeto determinado.
- b) Representar al Banco frente a cualquier persona pública o privada.
- c) Preparar y adoptar los reglamentos del Banco y cuidar su cumplimiento. Igualmente, hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, los Reglamentos dictados por la Junta Monetaria y las leyes que de manera particular rigen las instituciones financieras, las disposiciones de la Junta



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- Monetaria y de la Superintendencia de Bancos y las decisiones de la Asamblea General.
- d) Nombrar y revocar a todos los empleados, asesores y consultores; fijar su remuneración y retribución así como las demás condiciones de su admisión y despido. Aprobar las políticas sobre nombramiento, retribución, separación o dimisión de los altos directivos del Banco.
 - e) La política de retribución deberá ser transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual.
 - f) Fijar los gastos generales de la administración del Banco.
 - g) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República Dominicana. Asimismo, podrán autorizar la apertura de agencias y/o sucursales en el extranjero, previa autorización de la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, según corresponda.
 - h) Determinar la inversión de las sumas disponibles.
 - i) Dar y tomar en alquiler cualesquiera bienes muebles o inmuebles.
 - j) Celebrar toda clase de contratos, transigir, comprometer, percibir valores, endosar, ceder transferir y suscribir cheques, giros, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio, títulos, créditos y rentas.
 - k) Abrir cuentas en los bancos de la República Dominicana o del extranjero.
 - l) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para el Banco y de sus mejoras.
 - m) Mantener en depósito los fondos del Banco en la República Dominicana o en el extranjero y girar o librar cheques con cargo a esos fondos.
 - n) Tomar empréstitos en la República Dominicana o el extranjero en las condiciones que juzgue conveniente; recibir, si lo juzga útil, de los Accionistas o de los terceros, cualquier suma en cuenta corriente o en

CONFIDENCIAL NO REPRODUCIR

PAGINA 6



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Depósito y fijar las condiciones, los intereses y el reembolso a los prestamistas; aceptar mandatos.

- o) Adquirir y vender, por todos los medios, cualesquiera clase de bienes, mobiliarios o inmobiliarios, tangibles o intangibles.
- p) Otorgar, inscribir o registrar los créditos hipotecarios o privilegiados; transigir, comprometer, dar todos los desistimientos y descargos de privilegios, hipotecas, acciones resolutorias y otros derechos de cualquier naturaleza.
- q) Representar al Banco en justicia, como demandante o demandado; obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso; representar al Banco en todas las operaciones de su disolución.
- r) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen al Banco en las acciones que intente y determina su retribución; proveer la defensa del Banco en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.
- s) Confeccionar el balance general, la Memoria Anual, los inventarios, los estados y las cuentas que deban ser sometidos a la Asamblea General.
- t) Convocar la Asamblea General, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones.
- u) Someter a la Asamblea General las proposiciones que estime de lugar sobre los cambios en el Capital Social Autorizado o respecto a cualquier modificación a los Estatutos Sociales.
- v) Determinar las amortizaciones.
- w) Pagar los beneficios en los casos en que su distribución haya sido dispuesta por la Asamblea General y de acuerdo a las normas que dicte al efecto la Administración Monetaria y Financiera.
- x) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Banco, así como el plan estratégico y de negocios.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- y) Aprobar las políticas generales sobre inversiones y financiación.
- z) Aprobar la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión.
- aa) Aprobar las políticas sobre límites en operaciones con vinculados.
- bb) Aprobar el Código de Ética y Conducta de empleados y funcionarios.
- cc) Establecer y aprobar las políticas, procedimientos y los controles necesarios para asegurar la calidad y transparencia de la información financiera contenida en los Estados Financieros y en el Informe de Gestión Anual, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Accionistas y a la opinión pública.
- dd) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos que deban observar y cumplir los Miembros Externos Independientes del Consejo en cumplimiento con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.
- ee) Contratar seguros, transportes, almacenes generales, pudiendo endosar pólizas y otros documentos de seguro, que sean convenientes para cumplir con los fines sociales.
- ff) Solicitar fianzas, suscribir contratos de fianza; celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- gg) Determinar los plazos y la manera en que se ejercerán los derechos de preferencia a suscripción de acciones conforme al Artículo 9 de los Estatutos Sociales.
- hh) Aprobar el Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones. El Reglamento Interno del Consejo deberá establecer el mecanismo y las formalidades para el nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo y de la administración del Banco, incluyendo el rol del Consejo durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento y reelección.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- ii) Conformar las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno del Banco. Las comisiones y comités servirán de apoyo al Consejo en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera.
- jj) Aprobar otras políticas de naturaleza similar que el Consejo considere no se pueden delegar.
- kk) La intervención del Consejo en la selección, reelección y cese de sus Miembros deberá responder a un procedimiento formal y transparente de conocimiento de todos los Miembros.
- ll) Establecer que los Miembros del Consejo con categoría de Internos o Ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los Miembros del Consejo a la Asamblea General. De manera particular, se deberán impedir las designaciones personales por parte del presidente del Consejo.

PÁRRAFO I. - Adicionalmente, el Consejo podrá:

- a) Garantizar empréstitos con toda clase de garantías, incluyendo hipotecas y prendas sobre los bienes del Banco, sujeto a las restricciones establecidas en el literal d) a presentarse más delante de este mismo párrafo.
- b) Hacer aportes a sociedades constituidas o en vías de constitución y suscribir, comprar, vender o ceder sus inversiones, con las siguientes limitantes:
 - Invertir hasta el veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades de apoyo y servicios conexos, sujeto a las estipulaciones del literal a) del Artículo 46 de la Ley Monetaria y Financiera (No. 183-02).
 - Invertir hasta un diez por ciento (10%) de su capital pagado en empresas no financieras, siempre y cuando dicha inversión no constituya propiedad de más del diez por ciento (10%) del capital



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

pagado de cada empresa no financiera en la cual se realice la inversión.

- Invertir hasta el veinte por ciento (20%) de su capital pagado, sujeto a las estipulaciones del literal a) del Artículo 46 de la Ley Monetaria y Financiera (No. 183-02), en la apertura de sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior, así como realizar inversiones en acciones de entidades financieras del exterior.
- c) Con la previa autorización de la Superintendencia de Bancos, el Banco podrá también realizar las siguientes operaciones:
- Vender cartera de crédito y bienes cuyo valor superen el diez por ciento (10%) del capital pagado de la entidad de que se trate, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores.
 - Participar en procesos de titularización como originador, titularizador o administrador, o adquirir títulos-valores provenientes de la titularización de cartera o activos bancarios.
- d) Las Entidades de Crédito no podrán realizar las operaciones siguientes:
- Conceder financiamiento para la suscripción de acciones, pago de multas y cualquier otra clase de valores emitidos por la entidad o por entidades vinculadas económicamente a la misma, por las causas que dan lugar a los supuestos de supervisión en base consolidada.
 - Admitir en garantía o adquirir sus propias Acciones, salvo que en este último caso se realice para ejecutar una operación autorizada de reducción del capital social.
 - Adquirir bienes inmuebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, con excepción de los que esta adquiera hasta el límite permitido y en recuperación de créditos.
 - Otorgar o transferir por cualquier vía títulos, bienes, créditos o valores de la entidad a sus Accionistas, directivos y empleados o a personas vinculadas, conforme a la definición establecida en la ley 183-02, o a empresas o entidades controladas por estas personas, en

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

condiciones inferiores a las prevalecientes en el mercado para operaciones similares.

- Participar en el capital de otras entidades de intermediación financiera regidas por la ley 183-02; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades financieras del exterior, en sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades de apoyo y de servicios conexos, y en más de un diez por ciento (10%) de su capital pagado en empresas no financieras, siempre y cuando esta última inversión no constituya propiedad de más del diez por ciento (10%) del capital pagado y reservas de cada empresa no financiera en la cual se realice la inversión.
- Participar en el capital de compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de inversión;
- Constituir garantías o gravámenes de naturaleza real sobre la cartera, las inversiones o los activos totales. Se exceptúa de esta prohibición las garantías a favor del Banco Central y las garantías para emisiones de títulos-valores de deuda.
- Concertar pactos de triangulación de operaciones con otras entidades y simular operaciones financieras o de prestación de servicios en contradicción con las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO II. - La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa, y por lo tanto, el Consejo tiene, en general, facultades o poderes suficientes para realizar los actos, ya fueren de administración o disposición, útiles o necesarios para la buena marcha de los negocios del Banco, siempre de los preceptos de la Ley.

Artículo 6.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo es la maximización del valor de la empresa a largo plazo en interés de los accionistas.

El Consejo velará asimismo para que la Sociedad cumpla fielmente la legalidad vigente, respete los usos y buenas prácticas de los sectores o países donde ejerza su actividad y observe los principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA

El Consejo tendrá a su cargo la gestión de los negocios del Banco y en este sentido tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la Ley a las Asambleas Generales de Accionistas. El Consejo deberá siempre actuar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales sobre gobierno corporativo y en especial conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.

PÁRRAFO I. - El Consejo se compondrá por lo menos de cinco (5) personas físicas, los cuales podrán o no ser Accionistas del Banco, y cuya composición consistirá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y uno (1) o varios Vocales.

PÁRRAFO II.- Por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de los Miembros del Consejo deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.

Entre los miembros del Consejo se deberá designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. El Consejo deberá estar compuesto por tres categorías de Miembros, a saber:

- Miembros Internos o Ejecutivos del Banco, los cuales tendrán competencia ejecutiva y funciones de alta dirección dentro de la entidad.
- Miembros Externos No Independientes, los cuales no estarán vinculados a la gestión del Banco, más sin embargo son propuestos por o son titulares ellos directamente de participaciones significativas del capital del Banco.
- Miembros Externos Independientes, los cuales deberán ser personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión del Banco. Los



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

miembros del Consejo declarados como Independientes, tendrán en adición de representar los intereses generales del Banco, la representación de los intereses de los Accionistas minoritarios y depositantes del Banco.

Se entiende por Miembros del Consejo Internos o Ejecutivos, aquellos con competencias ejecutivas y funciones de alta dirección dentro de la propia entidad o de sus vinculadas.

Se considerará que son Miembros del Consejo Externos, aquellos que, no están vinculados a la gestión de la entidad, pero representan el conjunto de los intereses generales y difusos que concurren en ella, así como el de los accionistas. Los Miembros Externos pueden ser no independientes e independientes.

- Miembros del Consejo No Independientes. Son aquellos propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas y estables en el capital de la entidad o ellos mismos.
- Miembros del Consejo Independientes. Son aquellos de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la entidad, y que no se encuentran incluidos dentro de las categorías de ejecutivos o no independientes. Asimismo, estos ejecutivos independientes, que podrán ser elegidos de entre los accionistas con participación no significativa dentro de la entidad, no realizan trabajos remunerados o bajo contrato en la propia entidad ni en empresas con participación en ella o en sus competidoras.

Para que una persona sea considerada independiente deberá reunir las características y condiciones siguientes:

- a) No tener, o haber tenido durante los últimos 6 (seis) meses, relación de trabajo, comercial o contractual, directa o indirecta, con la entidad, sus miembros del Consejo internos o ejecutivos, externos no independientes, o empresas vinculadas al grupo cuyos intereses accionarios representen estos últimos.
- b) No haberse desempeñado como miembros del Consejo internos o ejecutivos, o formado parte de la alta gerencia, en los últimos 2 (dos)



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas señaladas precedentemente.

- c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros del Consejo, internos o ejecutivos, externos no independientes o independientes, o con la alta gerencia de la entidad.
- d) No ser Consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga miembros externos no independientes en el Consejo de la entidad.

No podrán ser miembros del Consejo, ni ejercer funciones de administración o control dentro del Banco:

- a) Las personas que se encuentren prestando servicios a la Administración Monetaria y Financiera.
- b) Los que fueron directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, nacional o extranjera, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que a la entidad le haya sido revocada la autorización para operar por sanción o haya incumplido de manera reiterada normas regulatorias y planes de recuperación o haya sido sometida a un procedimiento de disolución o liquidación forzosa, o declarada en quiebra o bancarrota o incurriera en procedimientos de similar naturaleza.
- c) Los que hubiesen sido sancionados por infracción muy grave de las normas vigentes con la separación del cargo e inhabilitación para desempeñarlo.
- d) Los sancionados por infracción de las normas reguladoras del mercado de valores.
- e) Los insolventes.
- f) Los que hayan sido miembros del consejo directivo de una entidad previo a una operación de salvamento por parte del Estado.
- g) Los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

- h) Los que sean legalmente incapaces o hayan sido objeto de remoción de sus cargos en la Administración Monetaria y Financiera en los supuestos previstos en los Artículos 11, 17 y 21 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.

Artículo 8.- Composición Cuantitativa

El Consejo estará formado por el número de Miembros del Consejo que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos sociales.

El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias del Banco, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO

Artículo 9.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

El Presidente del Consejo es el principal funcionario ejecutivo del Banco y en tal calidad tiene todos y cada uno de los derechos, prerrogativas y atribuciones relativas, necesarias o requeridas respecto al objeto social del Banco. El Presidente será elegido por la Asamblea General Ordinaria, o en su defecto, por el Consejo, entre sus Miembros y será reelegible. El presidente deberá ser una persona física, bajo pena de nulidad de su designación, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las que por otras disposiciones le confieran y le impongan los Estatutos Sociales y las que en él delegue la Asamblea General de Accionistas y el Consejo:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y las del Consejo.
- b) Ejecutar y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo.
- c) Hacer redactar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Secretario, los Certificados de Acciones, las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

otorgados por el Banco, que hayan sido acordados por la Asamblea o el Consejo.

- e) Dirigir e inspeccionar la administración de todos los bienes y negocios del Banco, siendo el jefe superior de todos los establecimientos, casas y oficinas, lo mismo en esta ciudad que en cualquier otro lugar que se encuentren y dictar las disposiciones que juzgue oportuna para la buena marcha de los negocios sociales, dando cuenta de ello al Consejo, en todo momento.
- f) Promover la defensa del Banco en las Acciones que sean intentadas contra ella y dar cuenta al Consejo. En caso de urgencia convocará extraordinariamente la reunión de dicho Consejo.
- g) Iniciar a nombre del Banco las Acciones judiciales que disponga intentar el Consejo, nombrar y revocar abogados y apoderados especiales.
- h) Hacer protestar por falta de aceptación o de pago los efectos de comercio y de crédito que obren en el activo.
- i) Promover en caso de renuncia, destitución o muerte del Comisario de Cuentas, la designación de su sustituto.
- j) Poner a disposición de los Accionistas en el domicilio social, conjuntamente con la convocatoria, los documentos relacionados con los asuntos a tratar en el orden del día de las Asambleas.
- k) Hacer redactar la nómina de presencia de las Asambleas.
- l) Velar por la razonabilidad de la información financiera.
- m) Rendir la declaración jurada establecida en el Artículo 66 de estos Estatutos Sociales.
- n) Asumir la dirección general del Banco y representar la misma en sus relaciones con terceros.
- o) Dirigir y realizar todo género de operaciones y negocios que entren en el objeto del Banco, y firmar en nombre del Banco todos los escritos, documentos y actos en general requeridos para la realización de dichas operaciones y negocios.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- p) Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social, confiriendo al efecto las delegaciones que estime de lugar.
- q) Manejar las relaciones públicas de la institución en la forma que considere más beneficiosa para la buena marcha de los asuntos del Banco.

PÁRRAFO I.- En el caso de que el Presidente electo sea el miembro interno o ejecutivo, la Asamblea que designe el Consejo deberá expresamente facultar a por lo menos un (1) miembro externo independiente para que pueda convocar el Consejo e incluir en agenda cualquier punto, en coordinación y representación de los demás miembros externos.

PÁRRAFO II.- El Presidente representará al Banco frente a los terceros. En relación a los terceros, el Banco quedará obligado aún por los actos del Presidente no comprendidos en el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero haya tenido conocimiento de que el acto desborda este objeto o que dicho tercero no podía ignorar esa situación, de acuerdo con la circunstancia. La sola publicación de estos Estatutos Sociales no bastará para constituir esta prueba. Las disposiciones estatutarias que limiten los poderes del Presidente serán oponibles a los terceros.

PÁRRAFO III.- La Asamblea General Ordinaria podrá revocar al presidente en cualquier momento. Toda disposición contraria se considerará no escrita.

PÁRRAFO IV.- Los miembros del Consejo serán solidariamente responsables frente a los Accionistas y los terceros de: a) la exactitud de la suscripción y los pagos que figuren como realizados por los Accionistas durante la vida de la Sociedad; b) La existencia real de los dividendos distribuidos; c) La regularidad de los libros o asientos que tengan a su cargo; d) La ejecución de las resoluciones de las asambleas generales; e) El cumplimiento de las demás obligaciones que les imponen la ley y los Estatutos.

Artículo 10.- EL VICEPRESIDENTE



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

El Vicepresidente asistirá a las reuniones del Consejo y tendrá voz y voto, y sustituirá al Presidente en casos de ausencia temporal, renuncia, inhabilidad o muerte, mientras se mantenga la ausencia temporal o hasta que la próxima Asamblea General designe al sustituto. Desempeñará además aquellas funciones que le fijen la Asamblea General, el Consejo y el Presidente.

Artículo 11.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO

El Secretario del Banco, además de asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a. Firmar conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Acciones, las copias de las actas y todos los documentos públicos o privados otorgados por el Banco, que hayan sido acordados por la Asamblea o el Consejo.
- b. Llevar el libro de actas, debiendo este, así como las certificaciones que expida autorizarse por él con el Visto Bueno del Presidente.
- c. Fungir como Secretario en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y las del Consejo.
- d. Redactar las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y de las reuniones del Consejo.
- e. Llevar en buen orden los Libros Registro de Accionistas, Libro de Actas y el Libro de Acciones, manteniéndolos en el domicilio social.
- f. Formular la nómina de Accionistas en las Asambleas Generales. Certificar dicha lista y depositarla en el domicilio social para comunicarla a todo el que la solicite.
- g. Comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo y velar por el cumplimiento en el mismo de las leyes y reglamentos aplicables.
- h. Verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo, adoptada por el Banco.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- i. Desempeñar las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos Sociales y las demás que en él confíen la Asamblea General o el Consejo.

PÁRRAFO.- En todos los asuntos, el Secretario está sometido a la vigilancia del Consejo y las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 12.- EL TESORERO

El Tesorero tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y dirigir todas las actividades financieras, presupuestarias y contables del Banco, incluyendo la supervisión de las cuentas bancarias y depósitos de valores que estén a nombre del Banco y la preparación de los informes financieros que sean necesarios.
- b) Supervisar la efectiva recaudación de los ingresos del Banco.
- c) Cumplir con las demás funciones que la Asamblea General o el Consejo pusieren a su cargo.
- d) Preparar y conservar los registros contables del Banco, los cuales deberán estar disponibles en el domicilio social.

Artículo 13.- MIEMBROS

Independientemente de las designaciones anteriormente establecidas, todos los Miembros del Consejo tendrán derecho de asistir a las reuniones del Consejo y tendrán voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos.

Artículo 14.- COMISARIO DE CUENTAS

La Asamblea General Ordinaria Anual designará un Comisario de Cuentas y podrá designar uno o varios suplentes de los Comisarios de Cuentas, para reemplazar a los titulares en caso de denegación, impedimento, dimisión o muerte. Las funciones del Comisario de Cuentas suplente, llamado a reemplazar al titular, terminarán en la fecha de expiración del mandato confiado a éste, salvo en caso de impedimento temporal, en cuyo caso el titular reasumirá sus funciones después de la siguiente Asamblea General que aprueba las cuentas.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

PÁRRAFO I.- El Comisario de Cuentas deberá ser una persona física y podrá ser Accionista o no, para actuar como tal por dos (2) Ejercicios Sociales, pudiendo reelegirse. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria Anual que decida sobre las cuentas del segundo Ejercicio Social y designe a su sucesor.

PÁRRAFO II.- El Comisario de Cuentas deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener un grado de licenciatura en contabilidad, administración de empresas, finanzas o economía.
- b. Contar con por lo menos tres (3) años de experiencia en su profesión.

PÁRRAFO III.- Cuando a la expiración de sus funciones, se proponga a la Asamblea que no se reelija el Comisario de Cuentas, éste deberá ser oído, si lo requiere, por la Asamblea General.

Artículo 15.- REVOCACIÓN

En caso de falta o impedimento, el Comisario de Cuentas podrá ser relevado de sus funciones antes del término normal de éstas, por decisión de la Asamblea General Ordinaria. En adición a lo anterior, los Comisarios de Cuentas podrán ser relevados de sus funciones antes del término normal de éstas, en virtud de demanda en referimiento interpuesta por uno o varios Accionistas que representen por lo menos la décima parte (1/10) del Capital Social Suscrito y Pagado.

Artículo 16.- PROHIBICIONES

No podrán fungir como Comisario de Cuentas:

- a. Las personas físicas o jurídicas sujetas a las inhabilitaciones establecidas en el Artículo 43 de estos Estatutos Sociales para los Administradores.
- b. Los fundadores, beneficiarios de ventajas particulares, Administradores del Banco, o de sus filiales; así como sus parientes hasta el cuarto grado inclusive.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- c. Los administradores de otras sociedades comerciales que posean la décima parte (1/10) o más del Capital Social Suscrito y Pagado del Banco o de las cuales ésta tenga una porción igual del capital, así como los cónyuges de dichos administradores.
- d. Las personas que directa o indirectamente, o por persona interpuesta, por concepto de cualquier actividad permanente que no sea la de servir como Comisario de Cuentas del Banco, reciban un salario o cualquier remuneración de la misma, de cualquier sociedad de las mencionadas en el literal c) del presente Artículo, así como los cónyuges de las personas inhabilitadas de conformidad con este literal d).

PÁRRAFO I.- El Comisario de Cuentas no podrá ser nombrado Administrador del Banco y sus subsidiarias, controladas o filiales subordinadas de aquellas otras previstas en el literal c) de este Artículo, hasta después de que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones como Comisario.

PÁRRAFO II.- En adición, los Administradores o empleados del Banco no podrán ser designados Comisarios de Cuentas del Banco o de sus subordinadas hasta después que hayan transcurrido dos (2) años desde la cesación en sus funciones; y, tampoco durante el mismo plazo, de aquellas otras sociedades que, al producirse tal cesación, estuvieren dentro de las previsiones del literal c) de este Artículo.

Artículo 17.- FUNCIONES COMISARIO DE CUENTAS

En adición a cualquier otra función asignada por la Ley o los Estatutos Sociales, el Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente:

- a. Verificar los valores y los documentos contables del Banco y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas y normas vigentes.
- b. Verificar igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tenga el Informe de Gestión Anual del Consejo y los documentos dirigidos a los Accionistas sobre la situación financiera.
- c. Velar por el respeto de la igualdad entre los Accionistas, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- d. Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzgue oportunos.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- e. Hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos.
- f. Recibir y revisar el Informe de Gestión Anual por lo menos treinta (30) días antes de ser presentando la Asamblea General Ordinaria;
- g. Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho Informe, comunicarlas a los Administradores y al Comité de Auditoría, si existiere. En caso de no recibir respuesta, hará constancia de ello en su informe a la Asamblea.
- h. Hacerse asistir, bajo su responsabilidad, por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán al Banco y quienes tendrán sus mismos derechos de investigación.
- i. Recibir y revisar las respuestas a las preguntas planteadas por Accionistas al Presidente del Consejo.
- j. Asistir a la reunión del Consejo que decida sobre el Informe de Gestión Anual, así como a las Asambleas que las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales expresamente soliciten su asistencia.
- k. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgen necesario, y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere procedentes.
- l. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito y fundado contentivo de:
 - La situación económica y financiera del Banco, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados.
 - Una descripción de los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice.
 - Las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere deban ser modificados.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- Las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos.
- Las irregularidades y las inexactitudes que descubra.
- Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del Ejercicio Social, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

PÁRRAFO I.- En el caso de que el Banco designe más de un Comisario de Cuentas las atribuciones antes mencionadas serán realizadas conjunta o separadamente.

PÁRRAFO II.- Cuando el Comisario de Cuentas determine en el ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos que pudieran comprometer la continuidad de la explotación, deberá informar por escrito a los miembros del Consejo. A falta de respuesta en los quince (15) días siguientes, el Comisario de Cuentas deberá solicitar por escrito al Presidente del Consejo que éste convoque al Consejo a fin de deliberar sobre los hechos del caso. El Comisario de Cuentas deberá ser convocado y asistir a esta sesión.

PÁRRAFO III.- En caso de inobservancia de estas disposiciones o si el Comisario de Cuentas determina que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la explotación permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado a la siguiente Asamblea General de Accionistas.

PÁRRAFO IV.- El Comisario de Cuentas podrá ser convocado a las reuniones del Comité de Auditoría.

Artículo 18.- HONORARIOS DEL COMISARIO DE CUENTAS

Los honorarios del Comisario de Cuentas deberán ser asumidos por el Banco y fijados por el Consejo.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Artículo 19.- SECRETO PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD.

El Comisario de Cuentas, así como sus colaboradores y expertos, estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de los hechos, los actos y las informaciones de los cuales tengan conocimiento en razón de sus funciones.

PÁRRAFO.- El Comisario de Cuentas será responsable frente al Banco y a los terceros de las consecuencias perjudiciales de las faltas y negligencias cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 20.- COMITÉS DEL CONSEJO

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Miembro del Consejo y de la facultad que le asiste para constituir Comités delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo constituirá en todo caso un Comité Ejecutivo, con delegación de facultades decisorias generales, un Comité de Riesgos, con facultades delegadas básicamente en materia de riesgos y un Comité de Cumplimiento con facultades para establecer un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la institución.

Asimismo, se constituirá un Comité de Auditoría, Comité de Activos y Pasivos (ALCO), Comité de Nombramiento & Remuneraciones, Comité de Tecnología con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.

Además, se constituirán un Comité de Crédito, con funciones de información, asesoramiento y propuesta en las materias que les son propias.

Artículo 21.- EL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo se constituye con la finalidad de garantizar que todas las decisiones que son emitidas por el consejo sean cumplidas correctamente por las instancias correspondientes de la institución. Este comité es el máximo órgano directivo de la organización, y sus objetivos son:

- a. Garantizar la ejecución de la estrategia del Banco y el cumplimiento de las políticas emanadas del Consejo.
- b. Definir los lineamientos estratégicos del Banco y proponerlos al Consejo para su aprobación.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- c. Evaluar el cumplimiento de la estrategia del Banco.
- d. Implementar políticas y procedimientos estratégicos para promover un comportamiento profesional de los empleados con un alto grado de ética e integridad.

Artículo 22.- EL COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

El Comité de Riesgos estará a cargo de administrar todos los riesgos a los que la institución está expuesta y vigilar que las operaciones de negocios se ajusten a los lineamientos establecidos por el Consejo en materia de límites internos de tolerancia a los distintos riesgos y límites específicos establecidos por el ente regulador. Este comité tiene dentro de sus funciones específicas las siguientes:

- a. Proponer al Consejo los límites indicativos específicos de exposición así como las políticas y procedimientos que permitan que los riesgos sean comprensibles, medibles y controlables, asegurando que la Institución tenga la capacidad suficiente para contrarrestarlos y eventualmente absorberlos.
- b. Asegurarse de la correcta ejecución y observancia tanto de la estrategia como de la implantación de las políticas, metodologías, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos, velando por el estricto cumplimiento de las normas dictadas por los organismos reguladores.
- c. Aprobar y mejorar en caso de ser necesario las recomendaciones presentada por el Vicepresidente de la Unidad de Riesgo, para reducir los niveles de exposición a riesgo.
- d. Diseñar en caso de ser necesario los planes de contingencia para su posterior presentación ante el Consejo para su aprobación definitiva.
- e. Aprobar en primera instancia, la metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a que se encuentre expuesta la Institución.
- f. Aprobar en primera instancia, los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- g. Aprobar en primera instancia, la realización de nuevas operaciones y prestación de nuevos servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo, previo a que se realicen.
- h. Informar al Consejo cuando menos mensualmente, sobre la exposición al riesgo asumido y los efectos negativos que se podrían producir en la marcha del negocio, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos.
- i. Informar al Consejo sobre las medidas correctivas implementadas para mejorar el nivel de exposición a riesgo.
- j. Crear los subcomités que se consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- k. Identificar y dar seguimiento a los casos de mayor riesgo de crédito, desde el punto de vista de concentración y diversificación, según establece el Manual de Políticas de Riesgo Crediticio.
- l. Cuantificar y recomendar creación de provisiones adicionales anti-cíclicas.
- m. Analizar las disposiciones legales del país y las normativas de la Superintendencia sobre la materia y definir estrategias para su implementación y cumplimiento.
- n. Analizar los reportes de inspecciones o evaluaciones realizados por la Superintendencia, Auditores Internos o externos, en relación a la gestión de riesgos y tomar las medidas correctivas pertinentes.
- o. Informar al Comité de ALCO los resultados de la gestión de riesgo de variación de tasas, tipo de cambio y liquidez a que se encuentre expuesta la institución.

Artículo 23.- EL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y GOBIERNO CORPORATIVO

El Comité de Cumplimiento permite al Banco Promerica contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo lo suficientemente efectivo, que apoye a la organización en el cumplimiento de sus objetivos y evite que la institución sea utilizada para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas, o para



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

canalizar recursos hacia la realización de actividades terroristas. Dentro de sus funciones, se encuentran:

- a. Propiciar un adecuado ambiente de control y gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo dentro del Banco.
- b. Informar de manera permanente al Consejo los niveles de exposición del riesgo de Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo; asesorarla en la definición de los límites de exposición al riesgo de Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo y velar por su cumplimiento.
- c. Definir conjuntamente con el (la) Oficial de Cumplimiento las actuaciones a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo; así como los planes de acción a adoptar.
- d. Aprobar el cierre de cuentas o terminar relaciones con clientes que se consideren un riesgo potencial para la institución.
- e. Aprobar la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a los organismos correspondientes.
- f. Dirimir los conflictos entre las unidades de negocio referente a la abstención de ejecutar ciertas operaciones de las que se sospeche estén vinculadas con actividades ilícitas.
- g. Dirimir los conflictos entre las unidades de negocio referente a la ejecución de los controles definidos para mitigar el riesgo de Lavado de Activos / Financiamiento del Terrorismo.
- h. Conocer, evaluar y realizar seguimiento a los informes emitidos por el (la) Oficial de Cumplimiento, en especial los reportes de operaciones inusuales y/o sospechosas.
- i. Analizar y revisar los informes emitidos por los entes de control (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Superintendencia de Bancos, Auditoría Regional).
- j. Conocer los requerimientos o solicitudes de información que se presenten por parte de los organismos de control y de las autoridades



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

administrativas o judiciales, cuya atención corresponderá al (la) Oficial de Cumplimiento.

- k. Conocer y Aprobar en primera instancia el programa de trabajo anual y de capacitación de cumplimiento.
- l. Conocer todas las disposiciones emanadas del Comité Técnico de Cumplimiento Regional (CTCR).

Artículo 24.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA

El Comité es una unidad de asesoría y apoyo del Consejo y el objetivo general del Comité de Auditoría es ser responsable de evaluar los informes de auditoría, dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones aprobadas, aprobar el plan anual de auditoría, vigilar el cumplimiento de las tareas encomendadas por el Consejo, asegurar aplicación de las instrucciones recibidas de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Ley, garantizar pleno respeto y apoyo a la función de Auditoría Interna y Externa, tener participación activa en el proceso de contratación de los auditores externos, así como vigilar el cumplimiento a todas las leyes aplicables a la Institución Financiera, por parte de todos los integrantes de la organización, para lograr efectividad y eficiencia de los objetivos de control interno.

El Comité de Auditoría estará formado por tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un Miembro Externo Independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán:

- a. Reunirse ordinariamente de manera trimestral, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias para tratar asuntos que ameritan ser atendidos con prontitud.
- b. Llevar un Libro de Actas, en donde queden asentados los asuntos resueltos y firmados por cada uno de los miembros del Comité Auditoría.
- c. Mantener los archivos de correspondencia que contengan lo siguiente:
 - Informes recibidos de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, sobre auditorías integrales, exámenes y evaluaciones de cuentas.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- Informes recibidos de los auditores externos.
 - Informes de auditoría interna¹
- d. Servir de medio de comunicación entre el Consejo y el Departamento de Auditoría Interna y entre el Consejo y Auditoría Externa con respecto a:
- Estados financieros.
 - Alcance y resultados de los exámenes practicados.
 - Prácticas contables y financieras.
 - Efectividad y calidad del sistema de control interno contable.
 - Alcance de otros servicios proporcionados por los auditores externos.
 - Cualquier otro asunto relacionado con la auditoría de las cuentas de la institución, control interno y sus aspectos financieros.
- e. Velar por el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría Interna y proponer modificaciones al mismo.
- f. Recomendar al Consejo la remoción o reelección del auditor interno y externo.
- g. Atender las propuestas que Auditoría Interna formule, encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y atender situaciones que impidan su labor.
- h. Asegurar que los criterios contables establecidos se aplican adecuadamente en la elaboración de los estados financieros auditados.
- i. Supervisar los servicios de auditoría externa e interna.
- j. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, recontractación y sustitución de la firma de auditoría externa.
- k. Vigilar las situaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos.
- l. Verificar que los estados intermedios que publica la entidad son elaborados con criterios similares a los de fin de ejercicio.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- m. Informar al Consejo de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente.
- n. Elaborar y presentar al Consejo un informe anual sobre sus actividades.
- o. Verificar que la alta gerencia de la entidad tome las acciones correctivas sobre las debilidades señaladas por el Consejo, debiendo determinarse si las mismas son adecuadas y se han tomado oportunamente, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas, y las leyes y reglamentos vigentes.
- p. Tener acceso a toda la información financiera del Banco, y supervisar el funcionamiento de los Sistemas de Control y Auditoría Interna.
- q. Vigilar la observancia de las reglas de buen Gobierno Corporativo establecidas en la entidad y hacer las recomendaciones pertinentes.
- r. Evaluar y aprobar el presupuesto del Área de Auditoría.
- s. Determinar el salario del Gerente de Auditoría.
- t. Inclusión de la Agenda Mínima para las reuniones del Comité.

Artículo 25.- EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTO Y REMUNERACIONES

Es responsable de establecer las políticas generales y específicas que utilizarán las contrataciones, remuneraciones, la conducta laboral y las acciones de todo el personal del Banco. Asimismo, es responsable de apoyar al Consejo en el nombramiento, cese, reelección y remuneración de los miembros del Consejo y de los miembros de la Alta Gerencia del Banco.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones está formado acorde con los requerimientos del Reglamento de Gobierno Corporativo.

El Comité de Nombramiento y Remuneraciones estará integrado por Tres (3) miembros del Consejo externos exclusivamente, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) y estará presidido por un externo independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán:



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- a. Servir de apoyo al Consejo en sus funciones de nombramiento, remuneración, reelección y cese de los miembros del Consejo y de la Alta Gerencia de la entidad.
- b. Fiscalizar las compensaciones del equipo gerencial y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y los objetivos estratégicos.
- c. Formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de los miembros del consejo, así como las de nombramiento de los miembros de cada una de los Comités del Consejo. Igualmente, formular, con los mismos criterios anteriormente citados, las propuestas de nombramiento de cargos en el Consejo y sus Comisiones.
- d. Evaluará las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo.
- e. Velar por la transparencia de las retribuciones y la inclusión en la Memoria anual y en el informe anual de Gobierno Corporativo de información acerca de las remuneraciones de los miembros del Consejo y, a tal efecto, someter al Consejo cuanta información resulte procedente.
- f. Definirá las funciones y aptitudes necesarias de los candidatos que deban cubrir cada vacante, valorando el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar adecuadamente su cometido.
- g. Informar los nombramientos y ceses de integrantes de la Alta Dirección.
- h. Recibirá, para su toma en consideración, las propuestas de potenciales candidatos para la cobertura de vacantes que puedan en su caso formular los Consejeros.
- i. Informar, con carácter previo a su sometimiento al Consejo, las propuestas de nombramiento o cese del Secretario del Consejo.
- j. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de moderación y adecuación con los resultados del Banco.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- k. Informar el proceso de evaluación del Consejo y de sus miembros.
- l. Velar por el cumplimiento por parte de los Miembros del Consejo de las obligaciones establecidas en el Reglamento del Consejo, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los miembros del Consejo en caso de incumplimiento.
- m. Examinar la información remitida por los miembros del Consejo acerca de sus restantes obligaciones profesionales y valorar si pudieran interferir con la dedicación exigida a los miembros del Consejo para el eficaz desempeño de su labor.
- n. Velar por la observancia de la política retributiva de los miembros del Consejo y miembros de la Alta Dirección establecida por la Sociedad.
- o. Evaluar, al menos una vez al año, su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

Artículo 26.- EL COMITÉ DE ACTIVOS Y PASIVOS (ALCO).

El Comité Alco dicta las pautas de gestión de la estructura de activos y pasivos del Banco, y toma las decisiones sobre el mejor manejo de las disponibilidades del Banco.

Sus principales objetivos son controlar el riesgo financiero mientras el Banco crece con un nivel de Solvencia sostenida y, establecer y dar seguimiento y apoyo a los planes de trabajo de los diversos departamentos de la Vicepresidencia de Finanzas.

Dentro de sus funciones podemos citar:

- a. Establecer las estrategias a seguir en el corto plazo sobre las tasas de interés activas y pasivas.
- b. Aprobar inversiones financieras futuras o reinversiones, dejando bien establecidos los términos.
- c. Aprobar las tablas de tasas pasivas y activas recomendadas por Tesorería, de conformidad con los sondeos de tasas del mercado financiero local.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- d. Proveer retroalimentación de información sobre tendencias del mercado en cuanto a tasas de interés, al igual que de comparativos con la competencia.
- e. Evaluar el flujo de caja proyectado para la Institución.
- f. Determinar el nivel requerido de disponibilidades para los próximos treinta (30) días.
- g. Evaluar los vencimientos de las inversiones existentes.
- h. Evaluar oportunidades de inversión en todo tipo de activos.
- i. Aprobar los financiamientos tomados por el banco para cubrir necesidades de liquidez, tras evaluar las opciones presentadas por el área de tesorería.
- j. Generar ideas para la introducción de nuevos productos del lado activo y pasivo que contribuyan a aumentar la rentabilidad del banco.
- k. Planificar el crecimiento del Capital Pagado del Banco.
- l. Evaluar y monitorear las políticas financieras del banco.
- m. Responsable del manejo del presupuesto de la institución.
- n. Conocer y evaluar las informaciones presentadas por la Unidad de Riesgos concernientes al proceso de medición, evaluación, monitoreo y control del riesgo de variación de tasas, tipo de cambio y liquidez, incluyendo insumos derivados de la gestión de tesorería.
- o. Aprobar las posibles excepciones que puedan darse para las tasas de interés tanto activas como pasivas.
- p. Establecer los límites que regirán las captaciones del mercado profesional.

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

Artículo 27.- EL COMITÉ DE CRÉDITO.

El Comité de Crédito se constituye con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas para la aprobación de créditos establecidas por nuestra institución. Los objetivos son establecer y aplicar procedimientos orientados a la aprobación de los créditos que otorgará el Banco, para el fiel cumplimiento de las políticas de la institución y de las regulaciones exigidas por la Superintendencia de Bancos.

Las decisiones del Comité de Crédito, abarcan todas las decisiones que involucren el otorgamiento de facilidades crediticias a los clientes que solicitan.

Dentro de las funciones del Comité, se tienen las siguientes:

- a. Analizar, aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas por clientes nuevos o existentes, los mantenimientos de cuentas, así como cualquier cambio en las condiciones de créditos previamente aprobados (reestructuraciones, prórrogas, ampliación de plazo, modificación de tasa de interés, etc.).
- b. Revisar y analizar casos de crédito con problemas.
- c. Aprobar políticas y programas de crédito.
- d. Opinar sobre la metodología para la estimación de pérdidas y, en su caso, la constitución de reservas.
- e. Autorizar la aplicación de herramientas para el análisis y decisión de operaciones de créditos, así como los formatos de presentación de solicitudes y estudios de créditos que deberán llenar los clientes.
- f. Sancionar los programas de negocios y las estrategias de atención para el desarrollo de nuevos productos que involucren el otorgamiento de créditos.

Artículo 28.- EL COMITÉ DE TECNOLOGÍA.

El Comité de Tecnología establece los criterios y normativas bajo las cuales se deberá:

- a. Dar seguimiento y establecer las coordinaciones que garanticen el cumplimiento del plan de trabajo del área de Tecnología del Banco.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- b. Brindar asesoría técnica y elaborar propuestas que faciliten el proceso de automatización de la institución, así como la implementación de productos innovadores.
- c. Apoyar los procesos de contrataciones de servicios y adquisición de equipos, en función de optimizar los resultados y reducir costos.
- d. Revisar y aprobar las políticas, procedimientos y las responsabilidades generales en materia de seguridad de la información.
- e. Dimensionar, cuantificar y minimizar los riesgos inherentes por los cuales la institución puede quedar vulnerable en todo lo relativo a tecnología y sistemas de información.
- f. Monitorear cambios significativos en la exposición de los recursos de información frente a las amenazas más importantes.
- g. Revisar y monitorear los incidentes relativos a la seguridad de la información y de los equipos informáticos.
- h. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información tecnológica.
- i. Proponer nuevas políticas o modificaciones a las políticas actuales de seguridad y de tecnología cuando se considere conveniente para mejorar la eficacia de los procedimientos establecidos. Estas políticas serán sometidas a la Junta Directiva para su aprobación.
- j. Seleccionar los miembros invitados a las sesiones en calidad de expertos según los temas que se vayan a discutir.
- k. Llevar un libro de actas donde se deje constancia de los temas aprobados durante el proceso de análisis y discusión de los mismos.
- l. Recomendar y determinar acciones para solucionar las necesidades de servicios y equipos de informática y telecomunicaciones.
- m. Proponer, supervisar y evaluar el Plan de trabajo de tecnología. Evaluar los avances en Tecnología y analizar las recomendaciones necesarias.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- n. Asesorar, aprobar y formular sugerencias respecto del presupuesto para la adquisición y contratación de bienes y servicios informáticos.
- o. Proponer y recomendar la simplificación y optimización de los procedimientos.
- p. Evaluar periódicamente la plataforma existente de tecnología para el establecimiento de estándares, revisión de los existentes y/o su actualización.
- q. Proponer y elaborar propuestas de productos innovadores que faciliten el proceso de automatización de la institución, así como la implementación de productos innovadores.
- r. Garantizar que el uso de la tecnología de la información se haga de acuerdo a los requerimientos de la institución.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 29.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo celebrará reuniones ordinarias mensualmente y tan a menudo como el interés del Banco lo exija. Estas reuniones mensuales, así como cualquier otra, se celebrarán previa convocatoria del Presidente, en el día, hora y lugar que este indique en su convocatoria, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión. La convocatoria será hecha en forma de circular, por un medio físico o electrónico que deje constancia de su recibo, con la indicación del orden del día. Si todos los Miembros del Consejo estuvieren presentes y de acuerdo, podrán deliberar válidamente sin necesidad de convocatoria.

PÁRRAFO.- Los Administradores que constituyan al menos la tercera parte de los Miembros del Consejo, podrán convocar el Consejo, indicando el orden del día de la sesión, si éste no se ha reunido en un tiempo mayor de dos (2) meses.

En la misma Asamblea General Anual en que se elijan los miembros del Consejo, se deberán establecer sus respectivas calidades o cargos dentro del Consejo, debiendo elegir de entre ellos un Presidente del Consejo, quien actuará como Presidente de la Asamblea, un Vicepresidente quién tendrá todas las facultades del Presidente, actuando en ausencia de este y cuya sola actuación en ese sentido hará presumir la ausencia del Presidente, un Secretario, un



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Tesorero y un Vocal. Por acuerdo de mayoría el Consejo se determinará quienes serán los administradores del Banco incluyendo el Presidente Ejecutivo del Banco.

- a. El Consejo celebrará su primera reunión inmediatamente después de terminada Asamblea General Ordinaria Anual que los haya elegido.
- b. Además, los miembros del Consejo se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y en sesión extraordinaria en las demás fechas, lugares y horas que acuerden y, sin aviso previo, o en virtud del aviso y notificación que acuerden y señalen. También se reunirán en sesión extraordinaria en virtud de convocatoria cursada por el Presidente, o quien lo sustituya, o por cualquiera de los miembros del Consejo, mediante aviso o comunicación con no menos de tres (3) días de anticipación.
- c. Las convocatorias se harán por cualquier medio que permita constancia de su recibo por parte de su destinatario, o mediante carta certificada, dirigida al último domicilio que se conociere del miembro, según los registros del Banco. En todos los casos, la presencia de cualquier miembro en la reunión implica renuncia por parte de ese miembro a las formalidades de la convocatoria.
- d. Las reuniones serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, y el Secretario del Consejo fungirá como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente actuará como Presidente. De estar ausentes el Presidente, el Vicepresidente y/o el Secretario, el Consejo elegirá por mayoría sus sustitutos correspondientes.
- e. Las reuniones podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, faxes y teléfonos, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas inmediatamente, todo en cumplimiento con los requisitos pertinentes de la Ley. Del mismo modo, el Consejo podrá tomar decisiones sin necesidad de reunión, y en estos casos, no se requerirá convocatoria previa, si el quórum requerido en los Estatutos participa en la comunicación simultánea. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, vía fax, a todos los miembros del Consejo quienes, por el mismo medio deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas por unanimidad en una reunión del Consejo. En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los miembros del Consejo en señal de aprobación.

- f. El Vicepresidente del Consejo tendrá todas las facultades del Presidente, actuando en ausencia de este y cuya sola actuación en ese sentido hará presumir la ausencia del Presidente.
- g. Las resoluciones del Consejo podrán ser adoptadas en un acta escrita por todos los Miembros del Consejo sin necesidad de reunión presencial, siempre que las mismas se realicen en la forma y condiciones establecidas en la Ley.

Artículo 30.- QUÓRUM

El quórum para las deliberaciones del Consejo lo constituirá la presencia de la mayoría de sus Miembros; y a falta de este quórum, la sesión quedará levantada para celebrarse el día que fije el Presidente.

PÁRRAFO.- Cada Miembro podrá hacerse representar por otro Miembro pero ningún Miembro podrá ostentar más de una representación.

Artículo 31.- MAYORÍA

Se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo para la validez de las resoluciones del Consejo. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto. En caso de empate, el voto del Presidente o del Vicepresidente en ausencia de este, será preponderante. Los miembros del Consejo deberán participar activamente en las reuniones del Consejo y cualesquiera comités a que pertenezcan, a cuyos efectos deberán requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Artículo 32.- ACTAS DE REUNIONES

De cada reunión el Secretario redactará un acta que será firmada por el Presidente y todos los demás Administradores presentes. Se deberá dejar constancia si un Administrador no quisiere o pudiere firmar. El acta de la reunión indicará los nombres y las demás generales de los Administradores presentes, excusados, ausentes o representados, y, en estos últimos casos, el nombre del representante y el poder recibido. El acta también deberá dejar constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de alguna disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo del Consejo, haya asistido a toda la reunión o parte de la misma, incluyendo el Comisario de Cuentas.

PÁRRAFO I.- Las actas deberán mantenerse en el domicilio social y de las mismas harán fe las copias que se expidan si estuvieran certificadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

PÁRRAFO II.- No obstante lo anterior, todas las decisiones del Consejo podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los Miembros sin necesidad de reunión presencial, pudiendo el voto ser expresado a través de cualquier medio electrónico o digital. En estos casos, no se requerirá convocatoria previa, si el quórum requerido en los Estatutos Sociales participa en la comunicación simultánea. Asimismo, para estos casos, las decisiones serán tomadas por mayoría y la voluntad del Miembro participante deberá manifestarse expresamente mediante el medio de comunicación simultánea utilizado y así se ha de hacer constar en el acta posterior correspondiente. Los acuerdos tomados deberán ser notificados por escrito en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, vía fax, a todos los Miembros del Consejo, quienes, por el mismo medio, deberán retornar acuse de recibo. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieren sido adoptadas por unanimidad en una reunión del Consejo. En todos estos casos las deliberaciones del Consejo serán comprobadas por un acta debidamente firmada por todos los Miembros del Consejo, en señal de aprobación.

Artículo 33.- CONSTANCIA DE OPOSICIÓN

Los Administradores deberán dejar constancia de su oposición, en las actas de las reuniones, o comunicar dicha oposición por escrito al Banco dentro de un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la reunión en que se haya adoptado la resolución o de la fecha en que el Administrador haya tomado conocimiento de ella. En el caso de que el Administrador opositor no hubiera

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

asistido a la reunión que haya aprobado la resolución a la cual se opone, éste deberá solicitar su reconsideración comunicando su oposición en la misma forma y plazo establecido más arriba.

Artículo 34.- DELEGACIÓN DE PODERES

El Consejo podrá delegar en una o más personas, Accionistas o no del Banco, parte de los poderes y facultades que le acuerden los Estatutos Sociales, fijarles su retribución, determinar sus atribuciones, así como aceptarles sus renunciaciones o revocarles sus nombramientos. En casos de delegación, los Administradores continuarán siendo responsables frente al Banco por los actos de las personas a quienes deleguen sus poderes.

PÁRRAFO I.- Sin embargo, el Consejo no podrá delegar las siguientes funciones:

- a. Aprobación de las políticas sobre nombramiento, retribución separación o dimisión de los altos directivos del Banco. La política de retribución deberá ser transparente, y deberá referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones del Consejo y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a planes de pensiones y seguros, de manera que refleje la retribución anual.
- b. Elaboración del proyecto de presupuesto anual del Banco, así como el plan estratégico y de negocios.
- c. Aprobación de las políticas generales sobre inversiones y financiación.
- d. Aprobación de la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión.
- e. Aprobación de las políticas sobre límites en operaciones con vinculados.
- f. Aprobación de las políticas sobre transparencia de la información, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Accionistas y a la opinión pública.
- g. Aprobación del Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento del Consejo, incluyendo el suministro de información



**MANUAL DE POLÍTICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones;

- h. Aprobación de las políticas de gestión y control de riesgos, y su seguimiento.
- i. Conformación de las comisiones o comités del Consejo que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno del Banco.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 35.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del Consejo serán elegidos en la Asamblea General Anual, la cual deberá procurar que una mayoría de los Miembros del Consejo electo sean Miembros Externos, léase tres (3) de cinco (5). De estos Miembros Externos, dos (2) podrán ser No Independientes y uno (1) deberá necesariamente cumplir con los requisitos para ser considerado Miembro Externo Independiente, según se definen estas categorías de miembros más arriba. Un (1) solo miembro del Consejo podrá ser interno o ejecutivo del Banco.

Los Miembros del Consejo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual por un término de un (1) año. La duración de sus funciones no será mayor de seis (6) años. Si la designación fuese estatutaria, la duración de sus funciones no deberá exceder de tres (3) años. La Asamblea General Ordinaria podrá designar los cargos que corresponden a cada miembro elegido dentro del Consejo. En caso de que la Asamblea General Ordinaria no designe dichos cargos, los miembros del Consejo procederán a designar los cargos en la primera reunión de dicho órgano celebrada luego de su nombramiento. Los miembros del Consejo podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, los funcionarios electos ejercerán sus cargos mientras no hayan sido legalmente sustituidos y puestos en posesión sus reemplazos, aún cuando haya vencido el término para el cual fueron originalmente designados.

PÁRRAFO I.- En cualquier caso, las personas que se propongan para ser designados Miembros del Consejo deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

financieras, y en estos Estatutos Sociales. La calificación de las personas propuestas será evaluada por el Comité de Nombramiento & Remuneraciones, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la entidad tengan en cada momento, comunicándole a la Asamblea General de Accionistas la opinión que tenga a ese respecto.

PÁRRAFO II.- La designación, cesación o remoción de los Miembros del Consejo, así como los gerentes o representantes del Banco, no será oponible a los terceros hasta que el acta correspondiente a la Asamblea de que se trate sea inscrita en el Registro Mercantil.

PÁRRAFO III.- En caso de presentarse una vacante, los Miembros restantes deberán convocar, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrida la vacante, a la Asamblea General para que con un quórum no menor del cincuenta y un por ciento (51%), procedan a nombrar provisionalmente un miembro y completen el número de Miembros requeridos por los presentes Estatutos. Cuando el número de administradores ha venido a ser inferior al mínimo legal, los administradores restantes deberán convocar inmediatamente la Asamblea General Ordinaria para completar los miembros. En caso de que no se convoque la Asamblea General para los fines antes indicados, toda persona con interés legítimo podrá demandar, por vía del referimiento, la designación de un mandatario encargado de convocar la Asamblea General a fin de proceder a las designaciones o decidir sobre la ratificación de los nombramientos provisionales antes previstos. En ambos casos los Administradores nombrados durarán en sus funciones el tiempo que correspondía a sus predecesores.

Párrafo IV.- Las designaciones de Administradores provisionales serán sometidas a ratificación de la Asamblea General Ordinaria más próxima. No obstante la falta de ratificación de tales nombramientos, así como de las deliberaciones tomadas y los actos realizados anteriormente por el Consejo, incluyendo los Administradores provisionales, estos serán válidos.

Los miembros del Consejo deberán ser personas físicas con una edad mínima de treinta (30) años. Los miembros externos independientes que las entidades de intermediación financiera designen e incorporen a su Consejo deberán tener buena reputación personal, competencia profesional y experiencia suficiente para desempeñarse en el Consejo, y desarrollar sus funciones con imparcialidad y objetividad de criterio, con apego a los principios de buen Gobierno Corporativo. Será responsabilidad del Consejo aprobar los estándares profesionales y valores corporativos de los miembros independientes.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- a. Para calificar como independiente deberá cumplirse con las características y condiciones establecidas en el artículo 5, ordinal 4 del presente reglamento.
- b. No podrán ser miembros del Consejo, ni ejercer funciones de administración o control dentro del Banco según lo establecido en el artículo 5, ordinal 5 del presente reglamento.
- c. Finalmente, no podrán los miembros del Consejo ser miembros del consejo, administrador o alto ejecutivo de otra Entidad de Intermediación Financiera nacional.
- d. Por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de los miembros del Consejo deberán ser profesionales con experiencia en el área financiera o personas de acreditada experiencia en materia económica, financiera o empresarial, de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02.
- e. Las funciones de cada uno de los miembros del Consejo podrán ser gratuitas o remuneradas en la forma que lo determine la Asamblea General de accionistas.

PÁRRAFO. - Los miembros del Consejo cesarán en sus funciones cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, salvo que sean reelegidos. En el caso de que en el curso de sus funciones, algún miembro del Consejo se vea afectado por uno de los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley No. 183-02, este deberá inmediatamente presentar su renuncia al Consejo, exponiendo a los demás miembros del Consejo las razones para su dimisión.

- f. Igualmente, los miembros del Consejo deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:
 - Cuando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad.
 - Si fueren miembros del Consejo, Internos o Ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento;



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

- Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, según se establece más arriba; y,
 - Cuando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.
- g. El Consejo solo podrá proponer el cese de uno cualquiera de sus miembros en el caso de incumplimiento con una de las disposiciones de los Estatutos o la Ley.
- h. En el caso de renuncia, el miembro renunciante deberá exponer por escrito al Consejo, sus razones para la misma.

PÁRRAFO. - La designación del Consejo, incluyendo los miembros externos independientes, corresponde a la Asamblea General de Accionistas del Banco, con la formulación de candidaturas por parte del Consejo. En cualquier caso, las personas que se propongan para ser designados miembros del Consejo deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, en la normativa singular aplicable a las entidades financieras, y en los Estatutos Sociales. La calificación de las personas propuestas será apreciada por el Comité de Nombramiento y Remuneraciones, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la entidad tengan en cada momento, comunicándole a la Asamblea General la opinión que tengo a ese respecto.

Artículo 36.- DURACIÓN DEL CARGO

- a. La duración del cargo de Miembro del Consejo será de un año. Los Miembros del Consejo cesantes podrán ser reelegidos.
- b. Los Miembros del Consejo designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación, en cuyo caso cesarán en la fecha en que lo habría hecho su antecesor.
- c. El Miembro del Consejo que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

otra entidad que tenga un objeto social análogo al del Banco durante el plazo de cinco años.

El Consejo, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Miembro del Consejo saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

Artículo 37.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- a. Los Miembros del Consejo cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas.
- b. Los Miembros del Consejo, con independencia de su condición, deberán poner su cargo a disposición del Consejo y formalizar la correspondiente dimisión si éste, previo informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, lo considera conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación del Banco y, en particular, cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c. Cuando un Miembro del Consejo cese en su cargo, por dimisión u otro motivo, antes del término de su mandato, explicará las razones en una carta que remitirá a los restantes Miembros del Consejo. De ello se dará asimismo cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- d. Cuando el Accionista a quien representa el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad.
- e. Si fueren miembros del Consejo internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviese asociado su nombramiento.
- f. Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

Artículo 38.- PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVO O SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO O DE SUS COMITÉS Y DE CARGOS EN DICHS ÓRGANOS

En el supuesto de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros del Consejo o de sus Comités o de cese, anuncio de renuncia o dimisión del Presidente del Consejo o del Miembro del Consejo Delegado así como en los demás cargos de dichos órganos, a petición del Presidente del Consejo o, a falta de éste, del Vicepresidente de mayor rango, se procederá a la convocatoria del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, con objeto de que la misma examine y organice el proceso de sucesión o sustitución de forma planificada y formule al Consejo la correspondiente propuesta. Esa propuesta se comunicará a la Comisión Ejecutiva y se someterá después al Consejo en la siguiente reunión prevista en el calendario anual o en otra extraordinaria que, si se considerase necesario, pudiera convocarse.

Artículo 39.- INFORME ANUAL

El Consejo deberá, al cierre de cada Ejercicio Social, preparar el informe de gestión anual para el Ejercicio Social transcurrido (el "*Informe de Gestión Anual*"), el cual deberá contener, sin limitación: (a) los Estados Financieros; (b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de operaciones del Banco; (c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; (d) las adquisiciones de las participaciones propias; (e) las operaciones realizadas con sus filiales y subsidiarias; (f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del Ejercicio Social y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera del Banco, con su justificación contable; (g) todas las transacciones entre partes vinculadas; (h) las localidades en que opera el Banco; (i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; y, (j) los miembros de los órganos de gestión y administración.

PÁRRAFO I.- Cuando en el curso de un ejercicio una sociedad haya asumido el control de otra, en las condiciones referidas precedentemente, o haya tomado una participación en el capital de otra, se hará mención de esa situación en el informe de gestión anual.

PÁRRAFO II.- En adición, si hubiesen cambios contables y/o en los auditores externos durante el período social de que se trate, el Informe de Gestión Anual deberá explicar los motivos, justificaciones y la cuantificación de los mismos.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 40.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN

El Miembro del Consejo se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto del Banco, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Banco, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo, quien atenderá las solicitudes del Miembro del Consejo facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

Artículo 41.- AUXILIO DE EXPERTOS

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Miembros del Consejo y todos los demás Comités pueden solicitar, la contratación de Asesores legales, contables, financieros u otros expertos, con cargo a la Sociedad. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

La decisión de contratar corresponde al Consejo que podrá denegar la solicitud si considera:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Miembros del Consejo.
- b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema.
- c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos del Banco.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 42.- POLÍTICA DE RETRIBUCIONES

Cualquier remuneración, permanente o no, determinada por la Asamblea General Ordinaria Anual para los Administradores se deberá ajustar a una o una combinación de varias de las siguientes opciones:

- a) Participación en las ganancias netas, luego de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias para el conjunto de los Administradores;
- b) Sueldos fijos u otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente.
- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria Anual y cuyo monto será incluido en los gastos de explotación del Banco.
- d) Remuneraciones excepcionales para misiones o mandatos especiales que le pudieran ser asignados, en cuyo caso, sujeto a requisitos de aprobación que pudiesen aplicar de conformidad con las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales.

Artículo 43.- REMUNERACIONES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Las remuneraciones realizadas a nuestros Auditores Externos será en función de los acuerdos que se realicen con la firma y la decisión que tome con respecto a esto el comité de remuneraciones.

Artículo 44.- RETRIBUCIÓN ALTOS DIRECTIVOS

El comité mediante resolución delegará a la Dirección de Gestión Humana la parte técnica donde este se encargará de elaborar y/o actualizar la escala salarial basando en los movimientos de salario en el mercado, validando las posiciones dentro de la empresa, tomando en cuenta la inflación y el porcentaje promedio de aumento estimado en el mercado.



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 45.- OBLIGACIONES DEL MIEMBRO DEL CONSEJO.

Los Miembros del Consejo, así como gerentes y representantes del Banco deberán actuar con lealtad y con la diligencia de negocios y en consecuencia, pudieran resultar responsables conforme a las reglas del derecho común, individual o solidariamente, frente al Banco o hacia terceras personas, ya sea por infracciones a las leyes aplicables o por faltas que hayan cometido en su gestión o por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión personal hacia los socios o terceros. Igualmente, los Miembros del Consejo tendrán un deber de confidencialidad respecto a los negocios del Banco y toda la información a la que tengan acceso y que no haya sido divulgada oficialmente por el Banco, con la excepción de requerimientos de autoridades públicas o judiciales.

Deber de diligente administración. Los Miembros del Consejo desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Cada uno de los Miembros del Consejo deberá informarse diligentemente sobre la marcha del Banco dedicar a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.

Deber de fidelidad. Los Miembros del Consejo deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés del Banco.

Deber de lealtad.

- a. Los Miembros del Consejo no podrán utilizar el nombre del Banco ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b. Ningún Miembro del Consejo podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes del Banco, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Miembro del Consejo. Si la Sociedad hubiera desestimado dicha inversión u operación, su



**MANUAL DE POLITICAS
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO**

VERSION: 08

CODIGO: CUM-MA-002

ELABORACION: Agosto 2009

REVISION: Noviembre 2015

realización por el Miembro del Consejo, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización del Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

- c. Los Miembros del Consejo deberán comunicar al Consejo cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés del Banco. Si el conflicto resultara de una operación con la Sociedad, el Miembro del Consejo no podrá realizarla a no ser que el Consejo, previo informe del Comité de Nombramiento y Remuneraciones, apruebe la operación. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores del Banco serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.
- d. Los Miembros del Consejo deberán comunicar al Consejo cuanto antes, aquellas circunstancias que les afecten y que puedan perjudicar al crédito y reputación del Banco y, en particular, las causas penales en las que aparezcan como imputados.
- e. Los Miembros del Consejo deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
- f. A efectos de los deberes de lealtad, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Miembros del Consejo las que se indican:

Deber de secreto. Los Miembros del Consejo, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. En caso de un Miembro del Consejo que sea persona jurídica, el deber

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | MANUAL DE POLITICAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO | VERSION: 08 |
| | | CODIGO: CUM-MA-002 |
| | | ELABORACION: Agosto 2009 |
| | | REVISION: Noviembre 2015 |

de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tenga de informar a dicha persona jurídica.

Deber de pasividad. Los Miembros del Consejo deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto, esa información no se dé a conocer públicamente.

Finalmente, los Miembros del Consejo estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Ética y Conducta.